



DECRETO No 1000-24/059 DE-2021

“Por el cual se adiciona y proroga la vigencia del Decreto No. 1000- 24/391 de 2020 “por medio del cual se adoptan medidas temporales para el ordenamiento del tránsito en la ciudad de Villavicencio y se derogan los decretos 331 y 344 de 2020”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos 2°, 24, 315 numerales 1° y 2° de la Constitución Política de Colombia, y especialmente las establecidas en los artículos 2° y 8° de la Ley 336 de 1996, los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el artículo 24 superior, manifiesta:

“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.

Que, el artículo 49 de la Carta Política de Colombia señala que “(...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.”

Que, el artículo 287 de la Carta Constitucional Colombiana establece que, “*las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Ejercer las competencias que le correspondan*”.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 2° de la Ley 336 de 1996, dispone que la seguridad, es prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte, y acorde, el artículo 8 *ibidem*, establece que “[b]ajo la suprema Dirección y tutela Administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal”.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, le

1
2



corresponde al Alcalde en su condición de autoridad de tránsito, adoptar las medidas de carácter regulatorio, sancionatorio tendientes a regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público del Municipio, buscando brindar seguridad a las personas y las cosas en la vía pública, disminuir la accidentalidad y mejorar el ordenamiento del tránsito, con acciones orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, normas que se dictarán de carácter transitorio y se evaluarán atendiendo las necesidades de Seguridad y Orden Público en la ciudad.

Que, el día 20 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como emergencia de salud pública de importancia internacional la pandemia del Virus COVID-19 por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social viene implementando medidas preventivas a nivel nacional para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual, mediante Resolución Número 380 del 10 de marzo de 2020, adoptó medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que, el 11 de marzo se dio la declaratoria de Pandemia Mundial por la Organización Mundial de la Salud debido a la presencia en varios países del Virus COVID-19, para lo cual, emitió una serie de controles para la prevención de contagio y propagación del virus.

Que, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaró la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020 en todo el territorio colombiano, determinando medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación del virus y mitigar sus efectos.

Que, mediante Decreto 148 del 13 de marzo de 2020, el Municipio de Villavicencio adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación de riesgo generado por el Virus Covid-19.

Que, el 17 de Marzo de 2020, la Presidencia de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con ocasión de la pandemia del Virus Covid-19.

Que, producto de la pandemia COVID-19, el Gobierno Nacional se ha visto en la necesidad de prorrogar la declaratoria de Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica; es por ello que, el día 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud expidió la Resolución 2230 de 2020, prorrogando la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que, el artículo 2º del Decreto 1168 de 2020, ordenó que todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, se adopten.

Que, la Organización Mundial para la Salud – OMS, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que, en Villavicencio reside más del 50% de la población del Departamento del Meta, además es paso obligado para los vehículos que se desplazan entre Bogotá a los 28 municipios del Departamento y los Departamentos de Guaviare, Vaupés y Vichada.

Que, el crecimiento y desarrollo económico del municipio de Villavicencio, sufrió desde el segundo



trimestre del año 2020 una afectación histórica a raíz de las medidas para hacer frente a la pandemia, significando un costo en inactividad para la mayoría de la población que integra la fuerza laboral de la ciudad, especialmente en el sector económico terciario o de servicios, donde más empleo se genera en el municipio, con un 33% concentrado en actividades del transporte y sus productos conexos, y un aumento de la tasa local de desempleo.

Que, en el marco de los avances en la mitigación de la pandemia a nivel nacional, municipal y las medidas de reactivación económica, como la implementación de pilotos sectoriales de adaptación de las actividades, con cumplimiento de protocolos de bioseguridad, los últimos cuatro reportes sobre el mercado laboral generados por el DANE han arrojado una tendencia marcada de disminución de la tasa local de desempleo que implica un aumento paulatino de la informalidad laboral municipal que para el trimestre móvil agosto-octubre del año 2020, era de un 57.6%

Que el alcalde de Villavicencio Juan Felipe Harman Ortiz, mediante Decreto 327 de 2020, creó el Comité Gremial Local para la Reactivación Económica y Social del Municipio de Villavicencio, como un espacio de diálogo, concertación y articulación interinstitucional entre la Universidad, Empresa y Estado, que permita generar sinergias entorno a la reactivación económica y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los villavicensenses.

Que la Alcaldía de Villavicencio, mediante el Decreto No. 1000-24/ 391 del 30 octubre de 2020, ha flexibilizado la medida de pico y placa a los horarios de mayor demanda, atendiendo las estadísticas sobre siniestralidad publicadas por el Observatorio Nacional de Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que a raíz de la pandemia, muchos ciudadanos se sienten más seguros movilizándose en su vehículo particular y en ese sentido, como estímulo a esa modalidad de transporte, en apoyo a las actividades de comercio y garantizar las condiciones para generación de empleo, la Administración Municipal expidió el Decreto No. 1000-24/449 de 2020 que adiciono el numeral 21 y parágrafo tercero al artículo 3 del Decreto No. 1000-24/391 de 2020, para establecer el beneficio de excepción temporal a la medida de pico y placa, por el término de tres (3) meses, para los vehículos y motocicletas de servicio particular cuyo registro inicial se realice en la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, medida que ha impactado de manera positiva la reactivación económica de la ciudad.

Que atendiendo los parámetros del Ministerio de Salud y la Protección Social, y ante la ocupación de las unidades de cuidado crítico de adultos en un 68% de pacientes con Covid y no Covid en las IPS públicas y privadas de mediana y alta complejidad, la Secretaria de Salud del Departamento del Meta, el 28 de diciembre de 2020, emitió la circular No. 83 declarando la alerta naranja en la Red Hospitalaria del Departamento con el propósito de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población, de manera oportuna a los pacientes que requieran atención en unidades de cuidado intensivo en el marco de la pandemia por el virus nuevo SARS-CoV2, la cual inicia a partir del 29 de diciembre del 2020 y hasta que el porcentaje de ocupación de las UCI este por debajo del 50%.

Que mediante el Decreto Nacional No. 039 del 14 de enero de 2021 *"Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"* el Gobierno Nacional debido al comportamiento del virus Covid -19 en el territorio Nacional y la ocupación de las unidades de cuidados intensivos en el País, tomó la decisión de ampliar el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta el 1 de marzo de 2021.

Que el Municipio de Villavicencio mediante Decreto No. 1000-24/047 del 26 de enero de 2021 *"por*



medio de la cual se adoptan medidas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus Covid- 19 y se dictan otras disposiciones, en aplicación a lo previsto en el Decreto Presidencial No. 1168 de 2020, prorrogado por el Decreto Presidencial 1550 de 2020 y el Decreto 039 de 2021”, y de acuerdo al comportamiento de la pandemia del Covid- 19 en la ciudad y la ocupación de las unidades de cuidados intensivos adopto nuevas medidas.

Que, en el municipio de Villavicencio, según las cifras publicadas por el Observatorio Nacional de Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2019 al treinta y uno (31) de diciembre de 2019, se presentaron cuarenta y cuatro (44) siniestros viales con fatalidad en motociclistas, 39 fueron conductores y 5 acompañantes la muerte de 4 peatones, los cuales fueron atropellados por motociclistas.

Departamento: Meta Municipio: Villavicencio Zona: Todas Estado de la Vict...: Muertos Rango Ed...: Todas Sexo: Todas Mes: Todas Año: 2019

USUARIO DE LA VÍA	Motocicleta	No aplica	Objeto fijo	Otros	Sin info.	Transporte de carga	Transporte de pasajeros	Transporte individual	Total
Usuario de moto	6	5	15	2	3	3	1	9	44
Conductor	6	3	12	2	3	3	1	5	39
Pasajero		2	3						5
Peatón	4				3	1	2	12	22
Usuario de V.Individual			5		1				6
Pasajero			4						4
Conductor			1		1				2
Sin Información					2				2
Sin Información					2				2
Usuario de bicicleta	1							1	2
Conductor	1							1	2
Total	11	5	20	2	9	4	3	22	76

Fatalidades por Siniestros Viales Año 2019 Villavicencio
Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Vial

Que, según la misma fuente, en el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2020 al treinta y uno (31) de diciembre de 2020, se presentaron en la ciudad de Villavicencio cincuenta y tres (53) siniestros viales con fatalidad de motociclistas: 44 fueron conductores, 9 acompañantes; 4 peatones y 3 ciclistas, por atropellamiento por motociclistas.



Matriz de colisión 2020 cifras a 31 de Diciembre

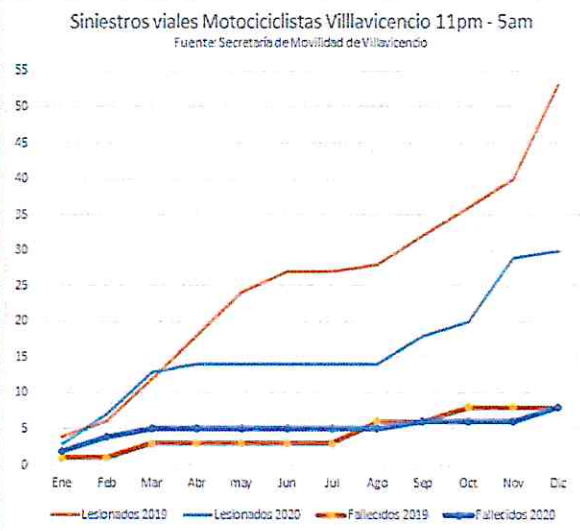
fecha de maduración 8 de Enero de 2021

USUARIO DE LA VÍA	Bicicleta	Motocicleta	No aplica	Objeto fijo	Otros	Sin info.	Transporte de carga	Transporte de pasajeros	Transporte individual	Total
Usuario de moto		6	11	13		2	4	2	15	53
Conductor		5	7	11		2	4	1	11	44
Pasajero			4					1	4	9
Peatón	1	4			1	3			7	16
Usuario de bicicleta		3		1			2		1	7
Conductor		3		1			2		1	7
Sin Información						4				4
Sin Información						4				4
Usuario de V.Individual			1	1			2			4
Pasajero			1	1			1			3
Conductor							1			1
Usuario de otros						1				1
Conductor						1				1
Total	1	13	12	15	1	10	8	2	23	85

Fatalidades por Siniestros Viales Año 2020 Villavicencio
Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Vial

Entre las 11:00 pm y las 05:00 am, desde el inicio de la pandemia, para el análisis en el caso de los motociclistas, se puede evidenciar que con las medidas de confinamiento se registró solo 1 lesionado en el mes de abril; no se presentaron lesionados entre mayo y agosto de 2020, con la reactivación económica entre el mes de septiembre y noviembre incrementaron los lesionados a la misma tasa del anterior y en diciembre se redujeron respecto al año anterior gracias al comportamiento ciudadano y los controles de tránsito.

	Lesionados			Fallecidos		
	2019	2020	variación	2019	2020	variación
Ene	4	3	75%	1	2	200%
Feb	6	7	117%	1	4	400%
Mar	12	13	108%	3	5	167%
Abr	18	14	78%	3	5	167%
may	24	14	58%	3	5	167%
Jun	27	14	52%	3	5	167%
Jul	27	14	52%	3	5	167%
Ago	28	14	50%	6	5	83%
Sep	32	18	56%	6	6	100%
Oct	36	20	56%	8	6	75%
Nov	40	29	73%	8	6	75%
Dic	53	30	57%	8	8	100%

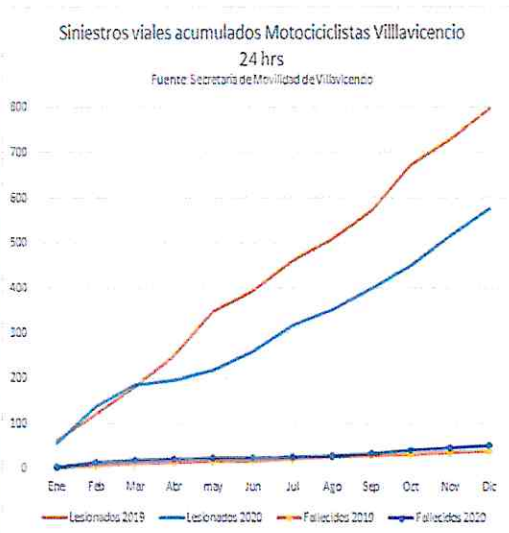


Siniestros viales motociclistas Villavicencio de 11:00 pm – 05.00, año 2020
Fuente: IPAT Secretaria de Movilidad de Villavicencio.

Con la implementación de la medida de restricción a partir de las 11:00 pm hasta las 05:00 am, respecto al cierre del año 2020, la tasa de lesionados respecto al año anterior disminuyó al 57% y se mantuvo respecto al número de motociclistas fallecidos en el año inmediatamente anterior.



Sinistros viales Acumulados Motociclistas Villavicencio 24 hrs						
	Lesionados			Fallecidos		
	2019	2020	variación	2019	2020	variación
Ene	62	57	92%	5	5	100%
Feb	121	139	115%	7	14	200%
Mar	181	187	103%	12	21	175%
Abr	250	196	78%	15	22	147%
may	347	219	63%	18	24	133%
Jun	393	259	66%	18	26	144%
Jul	461	318	69%	22	28	127%
Ago	510	354	69%	27	30	111%
Sep	573	400	70%	30	34	113%
Oct	672	451	67%	33	43	130%
Nov	728	516	71%	38	48	126%
Dic	796	577	72%	40	53	133%



Sinistros viales acumulados motociclistas Villavicencio, las 24 horas del año 2020
Fuente: IPAT Secretaria de Movilidad de Villavicencio.

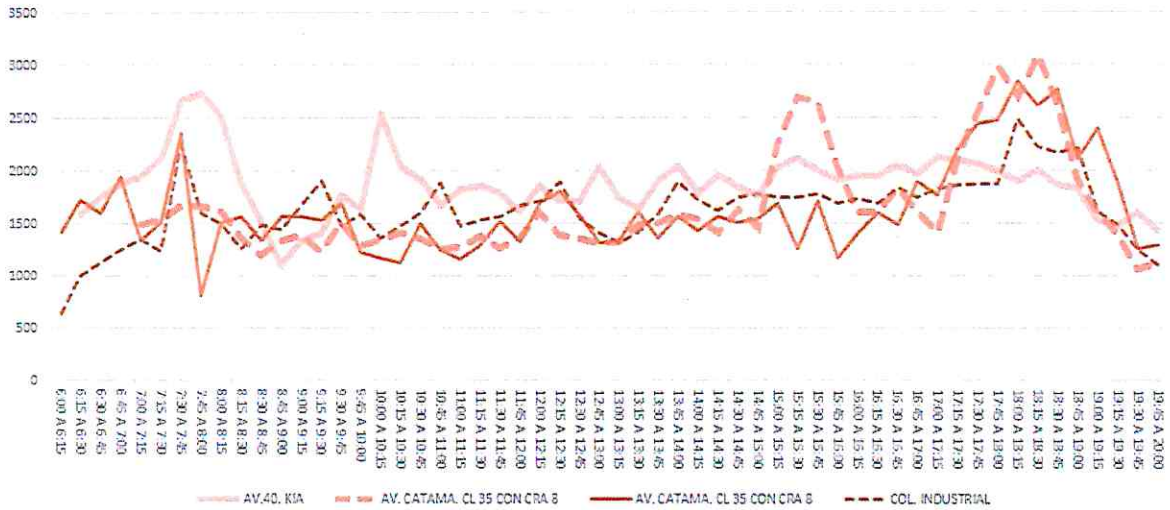
Al comparar la medida de restricción desde las 11.00 pm y 05:00 am respecto a la operación del total del día (las 24 horas) 2019-2020, se evidencia que las medidas transitorias adoptadas en el año 2020, para salvar la vida de motociclistas han permitido una reducción en los siniestros viales en motociclistas del 72% al 57%.

Que efectuado el seguimiento para establecer la continuidad de las medidas de restricción y necesidad de la misma se realizó actualización y medición de los principales corredores viales de la ciudad que presentan mayor flujo vehicular.

Que según el aforo realizado en el mes de octubre de 2020 por la Secretaría de Movilidad en el marco del reinicio de la reactivación de la economía, se estableció que la distribución del volumen de viajes en la ciudad de Villavicencio es variable, y se determina por el horario de las actividades cotidianas, señalándose las horas pico, en los horarios comprendidos de las 06:00 am a las 09.00 am y las 16.00 a las 19:30 horas, donde se concentra el mayor flujo vehicular, como se refleja en la siguiente gráfica:



VOLUMENES HORARIOS 2020



Que no obstante las restricciones adoptadas mediante el Decreto No. 1000-24/391 de 2020, adicionado por el Decreto No. 1000-24/449 de 2020, las cifras de siniestralidad no han disminuido con relación a la vigencia 2019, lo cual hace necesaria la continuidad de las medidas adoptadas como prevención para la disminución de una de las variables que contribuyen al incremento de la ocupación de las unidades de ciudadanos intensivos en la ciudad, y como medida que contribuya a garantizar el distanciamiento individual responsable ordenado por el Gobierno Nacional, la movilidad sostenible, segura, eficiente y que así mismo facilite la reapertura de la economía en el Municipio de Villavicencio.

Que la movilidad eco amigable, ha tomado fuerza en el último año debido a las crisis ambientales evidenciadas que perjudican la calidad del aire a causa del humo emitido por los vehículos de combustión, por lo cual se hace necesario como estímulo, incluir como excepción a la medida de pico y placa los vehículos y motocicletas eléctricas y los de combustible híbrido.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGA. Prorrogar la vigencia del Decreto No. 1000- 24/391 de 2020 “por medio del cual se adoptan medidas temporales para el ordenamiento del tránsito en la ciudad de Villavicencio y se derogan los decretos 331 y 344 de 2020”, hasta las veinte cuatro horas (24: 00 horas.) del día 31 de Marzo de 2021.

ARTICULO SEGUNDO. – ADICIÓN. Adiciónese el numeral 22 al artículo 3 del Decreto No. 1000-24/391 del 30 de octubre de 2020, así:

“22. Vehículos y motocicletas eléctricas. De igual manera, los vehículos de combustible híbrido con electricidad (gasolina/diésel y electricidad)”.

ARTICULO TERCERO. - ADICION. Adiciónese el parágrafo cuarto al artículo 4 del Decreto No. 1000-24/391 del 30 de Octubre de 2020, así:



"PARAGRAFO CUARTO. - La excepción que indica el numeral 22 del presente artículo, este tipo de vehículos no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del organismo de tránsito en el cual se encuentren matriculados, siempre y cuando el uso de este combustible se encuentre registrado en la licencia de tránsito".

ARTÍCULO CUARTO. - Modifíquese el artículo segundo del Decreto No, 1000-24/391 de 2020 el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - RESTRINGIR el tránsito de los vehículos automotores de servicio público individual de pasajeros tipo taxi, de lunes a domingo para toda el área del municipio de Villavicencio, de acuerdo a la tipología de pico y placa por último dígito de la placa única nacional, conforme a la siguiente frecuencia:

Fecha	Ultimo dígito de placa	Fecha	Ultimo dígito de placa
01/02/2021	2 y 3	03/03/2021	2 y 3
02/02/2021	4 y 5	04/03/2021	4 y 5
03/02/2021	6 y 7	05/03/2021	6 y 7
04/02/2021	8 y 9	06/03/2021	8 y 9
05/02/2021	0 y 1	07/03/2021	0 y 1
06/02/2021	2 y 3	08/03/2021	2 y 3
07/02/2021	4 y 5	09/03/2021	4 y 5
08/02/2021	6 y 7	10/03/2021	6 y 7
09/02/2021	8 y 9	11/03/2021	8 y 9
10/02/2021	0 y 1	12/03/2021	0 y 1
11/02/2021	2 y 3	13/03/2021	2 y 3
12/02/2021	4 y 5	14/03/2021	4 y 5
13/02/2021	6 y 7	15/03/2021	6 y 7
14/02/2021	8 y 9	16/03/2021	8 y 9
15/02/2021	0 y 1	17/03/2021	0 y 1
16/02/2021	2 y 3	18/03/2021	2 y 3
17/02/2021	4 y 5	19/03/2021	4 y 5
18/02/2021	6 y 7	20/03/2021	6 y 7
19/02/2021	8 y 9	21/03/2021	8 y 9
20/02/2021	0 y 1	22/03/2021	0 y 1
21/02/2021	2 y 3	23/03/2021	2 y 3
22/02/2021	4 y 5	24/03/2021	4 y 5
23/02/2021	6 y 7	25/03/2021	6 y 7
24/02/2021	8 y 9	26/03/2021	8 y 9
25/02/2021	0 y 1	27/03/2021	0 y 1
26/02/2021	2 y 3	28/03/2021	2 y 3
27/02/2021	4 y 5	29/03/2021	4 y 5
28/02/2021	6 y 7	28/03/2020	6 y 7
01/03/2021	8 y 9	30/03/2021	8 y 9
02/03/2021	0 y 1	31/03/2021	0 y 1



PARÁGRAFO: Los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi que tengan restricción de circulación según el último dígito de la placa única nacional, podrán circular entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 16:00 y las 17:00, solo por efectos de mantenimiento del vehículo o protocolos de bioseguridad y deberán cumplir las siguientes condiciones:

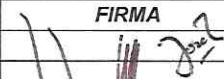

1. Portar en el vidrio delantero y en el vidrio trasero para vehículos tipo taxi, un aviso que anuncie "FUERA DE SERVICIO", plenamente visible e identificable.
2. En el vehículo solo se podrá movilizar el conductor.
3. El vehículo tipo taxi deberá transitar sin la silla trasera o en su defecto solo se permitirá el espaldar de la silla."

ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Aplicara en forma pedagógica únicamente para el primer día de su vigencia. El mismo decreto se prorrogará, si el Gobierno Nacional prorroga la emergencia sanitaria por Covid-19.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Villavicencio, a los **01 FEB 2021**


JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Alcalde Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V.Bo.: José Leonardo Rincón Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
V.Bo.: Eder Muñoz Cardozo	Secretario de Movilidad	
Proyectó: Hernando Mauricio Frías Barreto	Director de Planeación y Prospectiva	